



16906

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 07/07/2016 sobre Modificación de Ordenanza Fiscal n.º 6, la Tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable, cuyo texto modificado se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

**"Artículo 5.- Cuota tributaria.***Artículo 5.- Cuota tributaria.*

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en el apartado siguiente, referidas a un período anual, excepto el correspondiente al enganche a la red general, que será por una sola vez.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Cuota fija del servicio anual por acometida: .....25,00 euros

b) Por metro cúbico consumido al año:

- Bloque 1.º De 0 a 50 m3 de agua: .....0,30 euros /m3

- Bloque 2.º De 51 a 150 m3 de agua: .....0,40 euros /m3

- Bloque 3.º De 151 m3 en adelante: .....0,60 euros /m3

Por derechos de enganche a la red 150,25 euros por usuario al darse de alta en el servicio. Señalando los servicios municipales el punto de conexión a la red general y la sección de la tubería, características, etc. y forma de realizar los trabajos necesarios que serán de cuenta y a cargo del usuario, así como los materiales que sea preciso utilizar, que en todo pasarán a ser propiedad municipal.

3.- La facturación se realizará tomando como base la lectura del contador de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada período.

En los inmuebles donde se den varios tipos de suministro (vivienda-industria) cada uno de ellos tendrá contador independiente. Y si no fuera posible se repartirá el consumo a partes iguales entre los mismos y, se liquidará cuota de servicio por cada uno de ellos.

En supuestos en que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se dejará constancia de la visita a fin de que en la semana siguiente el abonado remita la lectura del contador. Si no se recibiera esa información, se procederá a facturar la cuota fija del servicio y se estimará el consumo de acuerdo con las facturaciones de los dos períodos anteriores o del inmediato anterior, si el histórico precedente es menor a un año. Este tipo de facturación tendrá la consideración de facturación a cuenta y su importe se deducirá de la primera facturación en que se disponga de diferencia de índices (lectura).

La presente Modificación de la Ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 01-01-2017, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos me-